

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-010-2014-00573-01
DTE: SANDRA MUÑOZ ARENAS C/DDO: EFICACIA S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 140

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que **las partes demandante y demandada EFICACIA S.A.** impugnan, se admiten los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por **las partes demandante y demandada EFICACIA S.A.**, por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 25 de marzo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s),demandadas) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 01 de abril de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2023 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural <art.78, num.11, CGP.>, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>> .

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



IMPUGNACION TUTELA / RAD:76001-31-05-014-2022-00078-01
ACCTE: JOSÉ OCTAVIO OSORNO RAIGOSA< AG. OFICIOSO: JOSE ALEXANDER OSORNO MARÍN>
C/ACEDO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD DEL
EJERCITO NACIONAL /VNCD: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y DISPENSARIO MÉDICO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N°. 139

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, en ambiente de pandemia COVID19 y con Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se resuelve:

- 1.- **AVÓCASE EL CONOCIMIENTO** de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por el accionada Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional.
- 2.- **CORRER TRASLADO** a: impugnante, accionante, accionado y demás intervinientes por el término de tres días.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

MPW